Santiago, dos de diciembre de dos mil veinticinco.

Vistos:

Se confirma la sentencia de fecha veintitrés de mayo del año en curso, dictada por la Corte de Apelaciones de Arica.

Acordada con el **voto en contra** del Ministro señor Ruz, quien fue del parecer de revocar el fallo en aquella parte que dispone el pago de las remuneraciones desde el cese de los servicios, debiendo enterarse estas únicamente desde la reincorporación en adelante.

Y con el **voto en contra** del Ministro (s) señor Mera, quien fue de la opinión de revocar el fallo en alzada, atendido que, del mérito de los antecedentes no es posible estimar que la decisión impugnada fuere adoptada al margen de la ley, pues emana de la autoridad investida por ella, que goza de atribuciones al efecto y la que se advierte además debidamente motivada.

Regístrese y devuélvase.

Rol N° 20.631-2025.

JEAN PIERRE MATUS ACUÑA
MINISTRO
Fecha: 02/12/2025 17:00:57

GONZALO ENRIQUE RUZ LARTIGA
MINISTRO
Fecha: 02/12/2025 17:00:57

EPZGBLDPXPX

ROBERTO IGNACIO CONTRERAS OLIVARES
MINISTRO(S)
Fecha: 02/12/2025 17:00:58

DOBRA FRANCISCA LUSIC NADAL
MINISTRO(S)
Fecha: 02/12/2025 17:00:58

JUAN CRISTOBAL MERA MUÑOZ
MINISTRO(S)
Fecha: 02/12/2025 17:00:59

EPZGBLDPXPX

Pronunciado por la Tercera Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Jean Pierre Matus A., Gonzalo Enrique Ruz L. y los Ministros (as) Suplentes Dobra Francisca Lusic N., Roberto Ignacio Contreras O., Juan Cristobal Mera M. Santiago, dos de diciembre de dos mil veinticinco.

En Santiago, a dos de diciembre de dos mil veinticinco, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl o en la tramitación de la causa. En aquellos documentos en que se visualiza la hora, esta corresponde al horario establecido para Chile Continental.

EPZGBLDPXPX